



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO MORENA, POR LOS POSIBLES ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN RADIO Y TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021.

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintiunos.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El cuatro de enero de dos mil veintiuno, se recibió queja por la que el partido político MORENA denunció al Partido de la Revolución Democrática, por supuestos actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta con motivo de la difusión de un promocional en sus versiones de radio y televisión.

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se retire el material denunciado.

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021**, admitiéndose a trámite y reservándose el emplazamiento.

De igual manera, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada del promocional denunciado, con la finalidad de verificar su existencia y contenido, así como la glosa de los reportes de vigencia del promocional en ambas versiones.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

¹ Visible a página 01-18 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el **uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña** por parte de un partido político nacional, derivado de la difusión de un promocional en radio y televisión, durante el período de precampañas.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,² emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

HECHOS DENUNCIADOS

Como se ha expuesto, el partido político MORENA denunció al Partido de la Revolución Democrática por los siguientes hechos:

- La presunta realización de actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta derivado de la difusión del promocional identificado como Alianza con folios RV00816-20 [versión televisión] y RA01005-20 [versión radio], pautado para la etapa de precampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021 que actualmente se desarrolla.

² Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

- Lo anterior, ya que, desde la perspectiva del quejoso, se trata de una campaña publicitaria de denostación hacia MORENA y de persuasión para la obtención de la preferencia del electorado hacia el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que el promocional denunciado no se relaciona con un proceso interno de dicho partido político, sino que denigra la forma de gobierno del Presidente de la República y por ende a MORENA, en contravención de la normativa electoral aplicable.

Lo anterior derivado de lo siguiente:

- La frase “LA ALIANZA DEL PRD, PRI Y PAN VA POR MÉXICO” está dirigida a la ciudadanía en general, haciendo un llamado expreso al voto a favor de esa alianza y en contra de MORENA
- En ningún momento se hace referencia a que el mensaje sea dirigido a su militancia o se haga alusión a su ideología política, por el contrario, en la mayor parte del video se refiere únicamente al Presidente emanado de dicha fuerza política e incluso se hace uso de su voz con las siguientes frases:
 - “Lo que quieren es quitarnos el presupuesto”
 - “Que no tengamos una representación mayoritaria en la Cámara de Diputados”
- Se realizan llamados expresos al voto en su contra, lo que constituye actos anticipados de campaña, con la siguiente frase:
 - “Vamos a equilibrar la Cámara para tener diputados y diputadas que trabajen por los mexicanos y no estén a las órdenes del presidente para aprobarle todo”

En concepto del quejoso, con dicha frase se da a entender que las diputaciones de MORENA están a la orden del Presidente.

- Asimismo, el partido quejoso refiere que con el material denunciado se denigra al Presidente de la República y al partido al que representa.

PRUEBAS

I. Ofrecidas por el partido político MORENA

1. **Prueba técnica**, consistente en el audio-video del promocional identificado como Alianza con folios RV00816-20 [versión televisión] y RA01005-20 [versión radio], pautado para la etapa de precampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021 que actualmente se desarrolla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

2. **Documental público**, consistente en la certificación del promocional denunciado
 3. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca al quejoso.
 4. **La instrumental de actuaciones.**
- II. Recabadas por la autoridad.
1. **Acta circunstanciada**, instrumentada el cuatro de enero de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la existencia y contenido del promocional identificado como Alianza con folios RV00816-20 [versión televisión] y RA01005-20 [versión radio], pautado por el Partido de la Revolución Democrática para la etapa de precampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021 que actualmente se desarrolla.
 2. **Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los promocionales denunciados, como se advierte a continuación:

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
1	PRD	RV00816-20	ALIANZA	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
2	PRD	RV00816-20	ALIANZA	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
3	PRD	RV00816-20	ALIANZA	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
4	PRD	RV00816-20	ALIANZA	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	07/01/2021
5	PRD	RV00816-20	ALIANZA	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	08/01/2021	09/01/2021
6	PRD	RV00816-20	ALIANZA	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	03/01/2021
7	PRD	RV00816-20	ALIANZA	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2021	09/01/2021
8	PRD	RV00816-20	ALIANZA	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	08/01/2021
9	PRD	RV00816-20	ALIANZA	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2021	09/01/2021
10	PRD	RV00816-20	ALIANZA	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
11	PRD	RV00816-20	ALIANZA	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
12	PRD	RV00816-20	ALIANZA	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
13	PRD	RV00816-20	ALIANZA	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	PRD	RV00816-20	ALIANZA	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
15	PRD	RV00816-20	ALIANZA	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
16	PRD	RV00816-20	ALIANZA	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	08/01/2021
17	PRD	RV00816-20	ALIANZA	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2021	09/01/2021
18	PRD	RV00816-20	ALIANZA	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
19	PRD	RV00816-20	ALIANZA	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	03/01/2021
20	PRD	RV00816-20	ALIANZA	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2021	09/01/2021
21	PRD	RV00816-20	ALIANZA	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
22	PRD	RV00816-20	ALIANZA	MICHOACAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
23	PRD	RV00816-20	ALIANZA	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
24	PRD	RV00816-20	ALIANZA	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	07/01/2021
25	PRD	RV00816-20	ALIANZA	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	08/01/2021	09/01/2021
26	PRD	RV00816-20	ALIANZA	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	08/01/2021
27	PRD	RV00816-20	ALIANZA	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2021	09/01/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	PRD	RV00816-20	ALIANZA	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	05/01/2021
29	PRD	RV00816-20	ALIANZA	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	06/01/2021	09/01/2021
30	PRD	RV00816-20	ALIANZA	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
31	PRD	RV00816-20	ALIANZA	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
32	PRD	RV00816-20	ALIANZA	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
33	PRD	RV00816-20	ALIANZA	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	08/01/2021
34	PRD	RV00816-20	ALIANZA	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2021	09/01/2021
35	PRD	RV00816-20	ALIANZA	SINALOA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
36	PRD	RV00816-20	ALIANZA	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
37	PRD	RV00816-20	ALIANZA	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
38	PRD	RV00816-20	ALIANZA	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
39	PRD	RV00816-20	ALIANZA	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
40	PRD	RV00816-20	ALIANZA	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
41	PRD	RV00816-20	ALIANZA	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	07/01/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
42	PRD	RV00816-20	ALIANZA	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	08/01/2021	09/01/2021
43	PRD	RV00816-20	ALIANZA	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RA01005-20	ALIANZA	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
2	PRD	RA01005-20	ALIANZA	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
3	PRD	RA01005-20	ALIANZA	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
4	PRD	RA01005-20	ALIANZA	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	07/01/2021
5	PRD	RA01005-20	ALIANZA	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	08/01/2021	09/01/2021
6	PRD	RA01005-20	ALIANZA	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	03/01/2021
7	PRD	RA01005-20	ALIANZA	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2021	09/01/2021
8	PRD	RA01005-20	ALIANZA	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	08/01/2021
9	PRD	RA01005-20	ALIANZA	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2021	09/01/2021
10	PRD	RA01005-20	ALIANZA	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
11	PRD	RA01005-20	ALIANZA	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
12	PRD	RA01005-20	ALIANZA	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
13	PRD	RA01005-20	ALIANZA	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	PRD	RA01005-20	ALIANZA	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
15	PRD	RA01005-20	ALIANZA	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	08/01/2021
16	PRD	RA01005-20	ALIANZA	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2021	09/01/2021
17	PRD	RA01005-20	ALIANZA	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
18	PRD	RA01005-20	ALIANZA	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	03/01/2021
19	PRD	RA01005-20	ALIANZA	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	04/01/2021	09/01/2021
20	PRD	RA01005-20	ALIANZA	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
21	PRD	RA01005-20	ALIANZA	MICHOACAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
22	PRD	RA01005-20	ALIANZA	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
23	PRD	RA01005-20	ALIANZA	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	07/01/2021
24	PRD	RA01005-20	ALIANZA	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	08/01/2021	09/01/2021
25	PRD	RA01005-20	ALIANZA	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	08/01/2021
26	PRD	RA01005-20	ALIANZA	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2021	09/01/2021
27	PRD	RA01005-20	ALIANZA	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	05/01/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	PRD	RA01005-20	ALIANZA	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	06/01/2021	09/01/2021
29	PRD	RA01005-20	ALIANZA	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
30	PRD	RA01005-20	ALIANZA	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
31	PRD	RA01005-20	ALIANZA	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
32	PRD	RA01005-20	ALIANZA	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	08/01/2021
33	PRD	RA01005-20	ALIANZA	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	09/01/2021	09/01/2021
34	PRD	RA01005-20	ALIANZA	SINALOA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
35	PRD	RA01005-20	ALIANZA	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
36	PRD	RA01005-20	ALIANZA	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
37	PRD	RA01005-20	ALIANZA	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
38	PRD	RA01005-20	ALIANZA	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
39	PRD	RA01005-20	ALIANZA	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021
40	PRD	RA01005-20	ALIANZA	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	07/01/2021
41	PRD	RA01005-20	ALIANZA	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	08/01/2021	09/01/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
42	PRD	RA01005-20	ALIANZA	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	03/01/2021	09/01/2021

CONCLUSIONES PRELIMINARES

- ✓ Se tiene por acreditada la existencia del promocional identificado como Alianza con folios RV00816-20 [versión televisión] y RA01005-20 [versión radio], pautado por el Partido de la Revolución Democrática para la etapa de precampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021 que actualmente se desarrolla.
- ✓ El promocional denunciado tiene una vigencia del tres al nueve de enero del presente año en ambas versiones, el cual se encuentra programado para su difusión en diversas entidades federativas.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Marco jurídico

I. PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática; b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, el Apartado B de la Base III, del precepto constitucional referido prevé que en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En consonancia con lo anterior, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal establece que en materia electoral las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en el Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional.

El artículo 159, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Además de que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.

Asimismo, el artículo 168, párrafo 4, de la LGIPE establece que cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de precampaña de los mensajes que le



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas.

Por otra parte, el artículo 13, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece el periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas; precisando que dentro de cada proceso electoral local los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el citado Reglamento.

Asimismo, el párrafo 4 del propio artículo establece que si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político no realizan actos de precampaña interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de mérito señala que en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan; por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 227 de la LGIPE se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y por actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular.

El párrafo 3 del citado precepto legal, así como los párrafos 1 y 3 del artículo 211 de dicha ley establecen que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas; debiendo señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

En atención a lo señalado, se desprende que las precampañas tienen como finalidad que los partidos políticos, en el marco de sus procesos de selección



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

interna, den a conocer a sus militantes, simpatizantes o aquellos ciudadanos con derecho a participar en el mismo, a precandidatos y sus propuestas políticas. De ahí que en dicha contienda interna, los precandidatos difundan a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones durante el periodo de precampaña, el propósito de sus propuestas a fin de obtener la postulación de la candidatura respectiva.

II. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

Artículo 242.

2. *La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*
3. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

Artículo 445.

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*
 - a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de una candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:³

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público,

³ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-700/2018 y acumulados, así como la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, determinaron que este tipo de infracciones se actualizan **no sólo cuando se advierten en los materiales denunciados elementos expresos sino también a partir de reconocer en el contenido equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.**

Asimismo, la Sala Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-31/2020, refirió que la autoridad electoral al analizar si se está ante presencia de actos anticipados de campaña deberá verificar:

- i) Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma unívoca o inequívoca, y
- ii) Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por lo anterior, dicha Sala refirió que para detectar si hubo un llamado al voto, o mensaje en apoyo a cierta oposición política o en contra de otra, no se debe estar a una labor de detección de palabras infractoras, sin que en el análisis que se realice del material controvertido se debe determinar si existe un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el mensaje es funcionalmente equivalente al llamado al voto.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



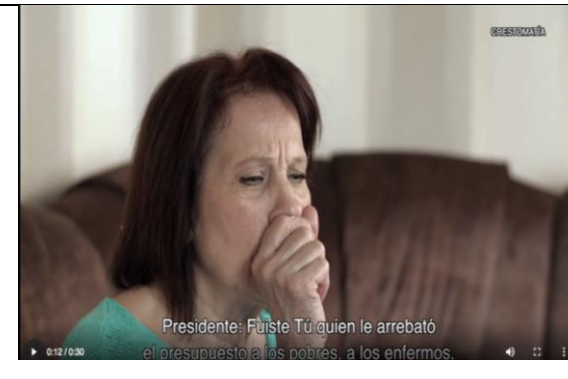

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

A. Contenido del material denunciado

Imágenes representativas	
RV00816-20 [versión televisión]	
	
	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

Imágenes representativas

RV00816-20 [versión televisión]





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

Imágenes representativas

RV00816-20 [versión televisión]

Voz en off: La alianza del PRD, PRI y PAN va por México y le preocupa mucho al Presidente.

Voz de Andrés Manuel López Obrador: “Lo que quieren es quitarnos el presupuesto”

Voz en off: Presidente: Fuiste tú quien le arrebató el presupuesto a los pobres, a los enfermos, a los niños con cáncer, a los científicos.

Voz de Andrés Manuel López Obrador: “Que no tengamos una representación mayoritaria en la Cámara de Diputados”.

Voz en off: Por supuesto que vamos a equilibrar la Cámara para tener diputados y diputadas que trabajen por los mexicanos y no estén a las órdenes del presidente para aprobarle todo. ¡Esta alianza va por México!

- En el promocional denunciado se aprecia un logotipo del que se lee “VA POR MÉXICO”
- Se hace alusión a la alianza del PRD, PRI y PAN.
- Se aduce que dicha alianza le “preocupa mucho al Presidente”
- Se escucha la voz del Presidente López Obrador refiriendo lo siguiente: “Lo que quieren es quitarnos el presupuesto”
- A continuación, se escucha una voz respondiendo al Presidente sobre aspectos relacionados con el uso del presupuesto.
- Asimismo, se escucha nuevamente la voz del Presidente refiriendo lo siguiente: “Que no tengamos una representación mayoritaria en la Cámara de Diputados”.
- Se escucha de nueva cuenta la misma voz aduciendo lo siguiente: “Por supuesto que vamos a equilibrar la Cámara para tener diputados y diputadas que trabajen por los mexicanos y no estén a las órdenes del presidente para aprobarle todo.”
- Por último, se escucha “Esta alianza va por México”, se observa el logo relativo a la alianza e, inmediatamente después, el logo del Partido de la Revolución Democrática.
- No se observa ni se escucha leyenda alguna que refiera que dicho promocional se encuentra dirigido a la militancia del partido político denunciado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

CASO CONCRETO

Se considera **PROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares, por cuanto hace a lo aducido por el partido político quejoso relacionado con que el promocional denunciado podría constituir actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar del contenido del material denunciado, se estima que el contenido del promocional corresponde a propaganda electoral cuya difusión no puede realizarse previo al inicio de las campañas electorales, de conformidad con las siguientes consideraciones.

En concepto de esta Comisión, del contenido del promocional denunciado se advierten elementos que, de un análisis preliminar, pudieran constituir temáticas de carácter proselitista, toda vez que se advierten referencias a la futura integración de la Cámara de Diputados, esto es, a la conformación de dicho órgano legislativo a partir de los resultados **del proceso electoral en curso**, así como la formación de una **alianza de tres fuerzas políticas** opositoras. Temáticas que pudieran tener incidencia en la equidad del actual proceso electoral federal, toda vez que dicho promocional fue pautado por el partido político denunciado, previamente al inicio de la etapa de campañas del referido proceso electoral federal, esto es, en el periodo de precampañas federales.

Lo anterior, en tanto que, la pauta correspondiente al periodo de precampañas debe estar relacionada con los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular de los respectivos partidos políticos, o bien, en caso de que no se realicen actos de precampaña interna, hacer referencia a sus postulados ideológicos, los cuales deben estar dirigidos a los afiliados, simpatizantes o al electorado general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular.

Mientras que los actos anticipados de campaña se refieren a aquellas expresiones, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados al voto en contra o a favor de una candidatura o partido político.

En este orden de ideas, de un análisis preliminar, en concepto de esta Comisión, se colman los tres elementos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referidos en el marco normativo, para determinar si la propaganda constituye o no, actos anticipados de campaña, como se advierte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

- **Elemento personal: Sí se cumple**, pues el promocional denunciado fue difundido dentro de la pauta correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, por lo que es un sujeto susceptible de ser infractor de la normativa electoral.
- **Elemento temporal: Sí se colma**, pues actualmente está en curso el proceso electoral federal 2020 – 2021 y los promocionales fueron difundidos en la etapa de precampañas respectivo.
- **Elemento subjetivo: Sí se cumple** pues del análisis, bajo la apariencia del buen derecho del promocional denunciado, se advierten expresiones con sentido equivalente a votar en contra del partido del cual emana el Presidente de la República y a favor de los partidos que conforman la alianza denominada “Va por México”.

Respecto de este último elemento, cabe resaltar que, la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-31/2020, estimó que se debe verificar si en su integridad el contenido del spot denunciado, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, tiene por objeto llamar al voto en favor o en contra de una persona o partido político, asimismo estableció que están prohibidas las expresiones que de forma unívoca o inequívoca tengan *un sentido equivalente* de solicitud de sufragio a favor o en contra de algún partido político o candidatura, situación que se actualiza en el material bajo estudio.

En efecto, del análisis del promocional denunciado, se advierten las frases *“La alianza del PRD, PRI y PAN va por México y le preocupa mucho al Presidente”* y *“Por supuesto que vamos a equilibrar la Cámara para tener diputados y diputadas que trabajen por los mexicanos y no estén a las órdenes del presidente para aprobarle todo. ¡Esta alianza va por México!”*.

En tal sentido, en concepto de este órgano colegiado, bajo la apariencia del buen derecho, dichas expresiones, siguen una finalidad proselitista y no se limitan a ser solamente opiniones emitidas en términos genéricos, ni expresan la ideología del partido emisor, ni se encuentran referidas a la militancia del partido político denunciado, como debiera ocurrir en la propaganda de precampañas.

Lo anterior, ya que, a partir de dichas expresiones, se hace un llamado claro a *“equilibrar la Cámara para tener diputados y diputadas que trabajen por los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

mexicanos y no estén a las órdenes del Presidente para aprobarle todo”, esto es, se hace una clara alusión a la integración de la Cámara de Diputados la cual será renovada en el proceso electoral federal que se encuentra en curso, utilizando incluso la voz del Presidente de la República para invitar al electorado a votar para que el partido en el poder no obtenga la mayoría de votos y así “equilibrar la Cámara”.

Asimismo, en el promocional denunciado, se realiza una crítica al manejo presupuestal del Presidente de la República, el cual es aprobado por la Cámara de Diputados, temática que no corresponde con las precampañas.

Lo anterior, toda vez que, aun cuando se trata de una crítica a una política pública, como es el uso del presupuesto de egresos de la federación, el cual, desde la óptica del emisor del mensaje, no ha sido distribuido o priorizado en los rubros que señalan (niños con cáncer, enfermos, pobreza, científicos), lo cierto es que se advierten expresiones que, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, son propias del periodo de campaña, distinto a las precampañas que actualmente transcurren, lo que podría constituir una violación a la equidad en la contienda electoral al estar referidas a la ciudadanía en general y no a la militancia del partido político en cuestión, dentro de su proceso de selección interna de candidaturas, ni se refieren a la ideología política del partido político denunciado, en cuanto finalidad de las precampañas.

En tal sentido, analizado el promocional como un todo, dejando a un lado las frases aisladas, se obtiene que se trata de un mensaje en el que, de un análisis preliminar, se pretende promover una alianza de tres partidos políticos de oposición cuyo objetivo es “equilibrar la Cámara”, esto es, que el partido denunciante no obtenga la mayoría legislativa en el proceso electoral que se encuentra en curso, lo cual se relaciona con una crítica a la política presupuestal empleada por el gobierno federal, lo cual, como ya se ha razonado, corresponde a temáticas de campaña y no de precampaña.

De tal suerte, bajo la apariencia del buen derecho, se estima que nos encontramos ante un mensaje que, desde una óptica preliminar, comunica al receptor del mensaje de forma unívoca e inequívoca, a no votar por el partido del Presidente, esto es, MORENA, pues como se ha señalado, en el mensaje se alude a la futura conformación de la Cámara de Diputados, en el sentido de que dicho partido político no obtenga la mayoría; se realizan críticas a políticas públicas del gobierno federal, como es el uso del presupuesto, el cual corresponde aprobar a dicho órgano legislativo y, por último, se identifica una alianza entre partidos políticos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

oposición. Por lo que, **el promocional denunciado constituye propaganda electoral cuya difusión no puede darse en la etapa de precampaña.**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REP-28/2017, estableció que el derecho de libertad de expresión tiene una importancia singular en el desarrollo y consolidación de un régimen democrático, como el nuestro. Sin embargo, el ejercicio de los derechos debe ajustarse a los términos y condiciones que exige el respeto de otros principios y valores constitucionales, como el de equidad en las contiendas electorales. Ello, pues ningún derecho, aún de carácter fundamental, es absoluto.

En este sentido, la difusión de propaganda electoral, en cualquier pauta distinta a la de campaña, bajo la apariencia del buen derecho, pone en riesgo los principios rectores del proceso electoral federal y los concurrentes en curso.

Por otra parte, en atención a la solicitud del partido político denunciante en cuanto a que se ordene el retiro de la propaganda denunciada, no solamente en radio y televisión, sino en cualquier medio en que se difunda, no ha lugar a emitir pronunciamiento alguno al no tenerse por acreditado que éste se esté difundiendo por algún otro medio no identificado por el quejoso.

Por lo expuesto, en sede cautelar, se considera idóneo conceder las medidas cautelares solicitadas a efecto de evitar que se transgreda de forma irreparable la equidad de la contienda electoral que se encuentra en desarrollo.

En atención a las consideraciones vertidas, lo procedente es ordenar:

- a) Al Partido de la Revolución Democrática, que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional denominado "ALIANZA", con folios **RV00816-20 [versión televisión]** y **RA01005-20 [versión radio]**, apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b) A las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, suspendan de inmediato, en un plazo que no podrá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

exceder de **doce horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, el promocional denominado "ALIANZA", con folios **RV00816-20 [versión televisión]** y **RA01005-20 [versión radio]**, y de igual manera realicen la sustitución de dicho material, con el que indique la citada autoridad electoral.

- c) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que **de inmediato**, informe a los concesionarios de radio y televisión, que no deberán difundir el promocional denominado "ALIANZA", con folios **RV00816-20 [versión televisión]** y **RA01005-20 [versión radio]**, y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.
- d) Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el "recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador".

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la **procedencia** de la medida cautelar solicitada por el partido político MORENA, respecto del promocional identificado como "Alianza" con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

folios RV00816-20 [versión televisión] y RA01005-20 [versión radio], pautado para la etapa de precampañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021 que actualmente se desarrolla, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se ordena al Partido de la Revolución Democrática, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional identificado como Alianza con folios RV00816-20 [versión televisión] y RA01005-20 [versión radio], apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Se instruye al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que se encuentren en el supuesto, que suspendan la difusión del promocional **identificado como Alianza con folios RV00816-20 [versión televisión] y RA01005-20 [versión radio]**, y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.

CUARTO. Se vincula a las **concesionarias de radio y televisión**, que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** contadas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener la transmisión del promocional **identificado como Alianza con folios RV00816-20 [versión televisión] y RA01005-20 [versión radio]** y, de igual manera, realicen la sustitución de dicho material con el que indique la citada autoridad electoral.

QUINTO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SEXTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-03/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/4/PEF/20/2021

Electoral, celebrada el seis de enero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN